



BOLETÍN TRIBUTARIO - 188/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 DIAN REGULA NORMATIVIDAD ADUANERA EN COLOMBIA

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 185/24, nos permitimos informar que la DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

“Bogotá D.C. 24 de octubre de 2024.

Con el objetivo de facilitar los procesos logísticos y promover el cumplimiento efectivo de la normatividad aduanera vigente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió la [Resolución 000185 de 2024](#).

Este documento, que es de interés de todos los operadores de comercio exterior incorpora una serie de modificaciones y adiciones a la normatividad aduanera en temas de facilitación y control.

Entre los temas regulados en la Resolución están:

- *Habilitación de instalaciones industriales como lugares de ingreso o salida exclusivamente para las embarcaciones marítimas o fluviales que ingresan para ser objeto de reparación y acondicionamiento.*
- *Establecimiento de requisitos para la habilitación de depósitos de provisiones de abordaje para consumo y para llevar cuando el depósito sea de titularidad de un puerto o aeropuerto.*
- *Regulación de las condiciones de tiempo y lugar en las que debe llevarse a cabo el comportamiento esperado del transportador que permita consultar información de la fecha y hora de zarpe y despegue de los medios de transporte.*
- *Forma en que se deben liquidar los tributos aduaneros para las mercancías sometidas a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.*



- *Criterios para determinar cuando hay mercancía diferente y cuando hay descripción errada e incompleta o descripción errada o incompleta en el serial.*
- *Procedimiento para gestionar el trámite de resoluciones anticipadas de origen, valoración aduanera y clasificación arancelaria de las mercancías.*
- *Transparencia al procedimiento, requisitos y estudio de las resoluciones de clasificación arancelaria ordinarias, incorporando la totalidad de las actuaciones que se suscitan en el proceso.*
- *Requisitos exigidos para la exportación de combustible utilizado para el reprovisionamiento de buques o aeronaves.*
- *Uso de dispositivos de trazabilidad de carga para las operaciones de tránsito aduanero internacional autorizadas en el territorio aduanero nacional.*
- *Reglamentación del procedimiento y controles a las diferentes modalidades de exportación y las salidas de bienes de zonas francas al resto del mundo mediante solicitudes de autorización de embarque.*

Esta Resolución modifica parcialmente la Resolución 46 de 2019 y el artículo 16 de la Resolución 095 de 2023, y reglamenta el Decreto 659 de 2024, todo ello en el marco de la Ley 1609 de 2013.

Con esta actualización normativa, la DIAN reafirma su compromiso con la facilitación del comercio exterior, promoviendo un entorno empresarial más competitivo y seguro.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

2.1 CERCA DE 13 MIL CONTRIBUYENTES PAGARÁN LA SOBRETASA BOMBERIL

La SDH expidió comunicado de prensa resaltando:

“Bogotá, 24 de octubre 2024.



*Con el pago de la sobretasa bomberil por parte de **13 mil contribuyentes**, se fortalecerá la seguridad que el **Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá** ofrece a la ciudadanía ante emergencias.*

Este tributo debe ser pagado por los contribuyentes del impuesto de ICA, que registren un ingreso neto superior a 43.498 UVT (2.048 millones de pesos) durante el periodo a declarar. Para los contribuyentes con declaración bimestral, la obligación inició el 1 de septiembre de 2024 (quinto bimestre) mientras que, para aquellos con declaración anual, la obligación empezará a partir del 1 de enero de 2025.

Las personas obligadas a pagar la sobretasa bomberil recibirán una carta en su dirección o por correo electrónico. Tendrán que ingresar a la Oficina Virtual en la página de la Secretaría de Hacienda y realizar el pago a través del formulario de Industria y Comercio, donde se calculará un 1% sobre el valor liquidado de ICA.

*El recaudo permitirá la construcción de una nueva estación de bomberos que se sumará a las 17 ya existentes y mejorará la capacidad de respuesta de **los 640 efectivos de la entidad para cubrir emergencias**.*

*Además, se espera **modernizar los equipos de atención, como drones, máquinas para alturas, brazos articulados, y adquirir un vehículo especializado** para la atención de emergencias con animales grandes, como caballos.*

*Todo esto se enmarca en el **Plan de Desarrollo 'Bogotá Camina Segura'**, liderado por el alcalde Carlos Fernando Galán, que busca ofrecer seguridad y atención oportuna a los ciudadanos de la capital de la República.*

Finalmente, se destaca que con la adopción de la sobretasa bomberil se eliminó el cobro por concepto de inspección técnica que realizaba el cuerpo de bomberos, en la que se certificaban las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios en establecimientos de comercio en Bogotá.

¿Desde cuándo inicia el cobro de la sobretasa bomberil?

*Desde el 1 de septiembre de 2024 los contribuyentes del ICA que cumplan con los requisitos deberán pagar la sobretasa en la declaración correspondiente al quinto bimestre (septiembre-octubre) de la presente vigencia, con vencimiento **el 20 de diciembre**.*



Para los contribuyentes del Régimen Común anual y del Régimen Preferencial que cumplan con los requisitos, el pago de la sobretasa deberá hacerse al momento de presentar la declaración del año 2025.

¿Dónde se debe realizar el pago?

A través de la [Oficina Virtual](#) de la Secretaría de Hacienda. Al momento de hacer su declaración de ICA, se desplegará un renglón adicional denominado “sobretasa bomberil”, que será calculado automáticamente por el sistema en los casos que corresponda.

Con el cumplimiento del pago de la sobretasa bomberil, todos los bogotanos se beneficiarán de una mejor respuesta y atención ante emergencias que deban ser atendidas por el cuerpo de bomberos de la ciudad”.

III. CONSEJO DE ESTADO

3.1 PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, LA SALA DECLARA FUNDADO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, EN LA MEDIDA QUE NO SE APLICÓ, POR FAVORABILIDAD, LA SANCIÓN POR INEXACTITUD EN EL 100%, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 648 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. EN CONSECUENCIA, ORDENA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA QUE DICTE LA SENTENCIA DE REEMPLAZO CONFORME LO DISPONE EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 255 DEL “CPACA” - [Sentencia 28772 del 3 de octubre de 2024](#)

Agregó la Sala:

“En ese sentido, en el caso bajo estudio, al compararse la regulación de la sanción por inexactitud consagrada en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, con la modificación efectuada al artículo 648 por la Ley 1819 de 2016, la Sala aprecia que esta última establece la sanción más favorable para el sancionado en tanto disminuyó el valor del 140% -establecido en el régimen tributario municipal- al 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente.

Visto lo anterior, la Sala constata que en el presente caso se cumplen los requisitos para la configuración de la causal de nulidad originada en la sentencia. Como se indicó al inicio de las consideraciones, una de las formas en que se configura la aludida causal, es la existencia de un vicio en su construcción que conlleve a la violación del derecho al debido proceso, pues



este último asegura la materialización de la justicia, meta última y razón de ser del ordenamiento positivo.

El principio de favorabilidad es una manifestación del debido proceso que busca garantizar la justicia y la equidad en la aplicación de la Ley. Luego, su falta de aplicación en la sentencia respecto a la reducción de la sanción por inexactitud impuesta al contribuyente -que como se dijo en precedencia puede aplicarse, incluso de oficio-, condujo a que se vulnerara el núcleo esencial del derecho fundamental al afectar la justicia material y las garantías propias de la sociedad demandante, además de que se desconoció la posición reiterada y pacífica respecto a la aplicación del aludido principio en materia sancionatoria tributaria.

En ese contexto, el recurso extraordinario es procedente, en la medida en que tenga como finalidad y propósito, como ya se indicó, amparar las garantías de justicia y verdad material en aras de que se tengan en cuenta circunstancias o supuestos que surgieron en la sentencia”.

IV. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- **DETERMINA LA CATEGORIZACIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025: “CATEGORÍA ESPECIAL” - [Decreto Distrital No. 364 del 23 de octubre de 2024](#)**

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
24 de octubre de 2024